

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Verbal Rad. No. 110014003032**20200082200**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Presente en debida forma el juramento estimatorio de la demanda, atendiendo lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

2°. Aporte el dictamen pericial solicitado conforme al artículo 227 del C.G.P.

3°. Elimine la pretensión número 5, comoquiera que tal declaración no le corresponde realizarla a este despacho.

4°. Acredite la representación legal que ejerce Yamile Guzmán Guarnizo sobre la menor Nicolle Karina Vivas Guzmán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 06, hoy 26 de enero de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a841131e01250ae2c16caf2faa0fa0e4f2f100f8834273724094081751
77b96**

Documento generado en 25/01/2021 09:05:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**